ALCALDÍA DE
BARICHARA

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA MODALIDAD CONTRACTUAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARICHARA - SANTANDER,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, el numeral 1 y literal b) del numeral 3 del articulo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas

CONSIDERANDO

a.- Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 señala que la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

b.- Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y la subsección 5 – MÍNIMA CUANTÍA, artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 reglamentan el procedimiento para la contratación de la mínima cuantía, a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto.

c.- Que La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar

d.- Que el Municipio Barichara, Santander, cuenta con presupuesto anual inferior a los 120.000 SMMLV, siendo la menor cuantía hasta 280 SMMLV y la mínima cuantía hasta el 10% de la menor cuantía, la cual es equivalente a 28 SMMLV.

e.- Que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026, quedó fijado por el Gobierno Nacional mediante decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, en un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos m/te ($1.750.905).

f.- Que, para el Municipio de Barichara, Santander, el valor máximo para contratar por la modalidad de mínima cuantía es de cuarenta y nueve millones veinticinco mil trescientos cuarenta pesos m/te ($49.025.340,00) equivalente a 28 SMMLV.

g.- Que el presupuesto oficial para el proceso contractual a adelantar es **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($48.994.539,30) M/CTE,** el cual no supera el valor máximo de la mínima cuantía.

h.- Que el objeto a contratar **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA LA MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEMAS EQUIPOSQUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER",** no es causal de modalidad de contratación directa.

i.- Que teniendo en cuenta que el presupuesto oficial no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, que exige la determinación de la modalidad contractual a adelantar y para satisfacer esta necesidad, es procedente dar aplicación al procedimiento regulado